

UN ANÁLISIS DEL FUNDAMENTO DE LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO OCULAR  
COMO MEDIO DE PRUEBA, A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA \*

An analysis of the rationale for eyewitness testimony as  
evidence, based on empirical research

MIQUEL JULIÀ-PIJOAN<sup>1</sup>

*Universitat de Barcelona-Universitat de Girona*

Resumen

En este trabajo pretendo identificar cuál es el fundamento de la prueba testifical. Este es un particular que ha quedado desatendido en la doctrina procesal, que ha asumido acríticamente la utilización de esta prueba de profunda raigambre histórica. Una vez identificado el fundamento, contrasto su vigencia a partir de la investigación psicológica y neurocientífica en la materia. A resultas de dicho análisis, concluyo que el fundamento de la testifical como prueba no se halla vigente. Finalmente, señalo las consecuencias que tiene este resultado para la función jurisdiccional.

Palabras clave

Prueba testifical, percepción, prueba racional.

Abstract

In this paper I intend to identify the basis of testimonial evidence. This is a particular aspect that has been neglected in procedural doctrine, which has uncritically assumed the use of this evidence with deep historical roots. Once the basis has been identified, I contrast its validity on the basis of psychological and neuroscientific research. As a result of this analysis, I conclude that the basis of the testimonial as evidence is no longer valid. Finally, I point out the consequences of this result for the jurisdictional function.

Key words

Eyewitness evidence, perception, rational evidence.

## 1. Introducción: devolver la atención al fundamento de la prueba testifical

La prueba testifical ostenta una relevancia práctica muy notoria: las resoluciones judiciales se nutren frecuentemente de los testimonios de personas que han presenciado los hechos<sup>2</sup>. Esta circunstancia proviene de su bagaje: fue uno de los primeros medios de prueba, su existencia ya se advierte en el derecho babilónico<sup>3</sup>. Esta trayectoria histórica ha provocado que esta prueba se haya unido a la noción de proceso judicial. Difícilmente se puede entender la función jurisdiccional sin recurrir a este medio de prueba, especialmente, en la jurisdicción penal. Se asume que la testifical aporta una información imprescindible para el cometido del proceso judicial.

---

\* Trabajo realizado con la ayuda Margarita Salas de la Universitat de Barcelona, con la financiación del Ministerio de Universidades, la Unión Europea-Next Generation EU- y el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

<sup>1</sup> Doctor en Derecho. Investigador postdoctoral Margarita Salas. Universitat de Barcelona-Universitat de Girona. Dirección: Campus Montilivi, Carrer Universitat de Girona, 12, Despacho D-50, 17003 Girona, España. Correo electrónico: mjuliapijoan@gmail.com, ORCID 0000-0001-6032-3694.

<sup>2</sup> MAZZONI (2019), p. 9, citando a WHRIGHTSMAN et al.

<sup>3</sup> MARSICH (1929), pp. 8-9.

Algunos ejemplos evidencian lo que acabo de señalar. Por un lado, la mayoría de los manuales de derecho procesal actuales no consignan el fundamento de la testifical, esto es, las razones por las que se considera que este medio de prueba aporta una información relevante para la función jurisdiccional. Se desatiende el porqué de su toma en consideración, es una cuestión superada. Por otro lado, también da cuenta de ello cómo se han tratado jurídicamente las conclusiones provenientes de la psicología del testimonio que han señalado la maleabilidad y la fragilidad de la memoria y, por consiguiente, su falibilidad<sup>4</sup>. Ante estas conclusiones –que han llegado a ser lapidarias<sup>5</sup>–, la reflexión jurídica se ha constreñido a adaptar la práctica y la valoración de la testifical a los resultados alcanzados, sin penetrar en la vigencia del fundamento. Sin perjuicio de que autores, como NIEVA-FENOLL<sup>6</sup>, hayan cuestionado la utilidad de la declaración testifical y se hayan publicado informes sobre las falibilidades de esta prueba<sup>7</sup>.

Atendiendo a estas circunstancias, en este trabajo me ocuparé del fundamento de la testifical. Primeramente, ubicaré la relevancia de esta cuestión en la conceptualización racional de la prueba, que es la asumida en este trabajo (apartado 2). Posteriormente, identificaré el fundamento de la testifical como medio de prueba (apartado 3). Una vez identificado, lo escrutaré empíricamente a fin de saber si sigue vigente: examinaré si aquellas creencias que propiciaron el acogimiento de este medio de prueba ostentan un apoyo empírico de la neurociencia y la psicología (apartado 4). Finalmente, analizaré el impacto jurídico de todo lo anterior (apartado 5).

La relevancia esta cuestión estriba en que el fundamento de la testifical se engendró en un momento histórico excesivamente pretérito. La diferencia histórica entre aquel y este momento, juntamente con el avance de la ciencia, compelen a emprender esta tarea. Del mismo modo que para incorporar una nueva técnica en el proceso judicial, a través de la pericial, la ciencia jurídica se preocupa de la fiabilidad (calidad) de dicha técnica–sosteniendo la inadmisión para aquellas que no la ostenten<sup>8</sup>–, es pertinente que este examen no quede reducido a la prueba pericial, sino que también afecte (más si cabe) a aquellas pruebas que ya se utilizan, por herencia histórica, como la testifical.

Con la interpelación a la testifical, me refiero a toda explicitación de un relato descriptivo sobre unos hechos presenciados visualmente<sup>9</sup> (testigo directo), efectuada tanto por terceros a la contienda judicial, como por la víctima de un delito.

## **2. Premisa: la importancia de esta cuestión para la conceptualización racional de la prueba**

Esta reflexión en torno al apoyo empírico al fundamento de la prueba testifical conduce al debate sobre la fiabilidad (calidad) de los medios de prueba<sup>10</sup>; una cuestión esencial en la conceptualización racional de la prueba. Es por ello que, seguidamente, señalaré los rasgos más característicos de esta conceptualización para evidenciar la importancia del particular que voy a analizar en este trabajo.

Para esta conceptualización de la prueba, el norte de la institución probatoria no es otro que la reconstrucción de los hechos objeto de proceso judicial, tal y como acaecieron en el mundo (partiendo de que este existe con independencia del sujeto cognoscente<sup>11</sup>). Se ambiciona indagar la verdad del sustrato fáctico sobre el que se erige el conflicto, entendiendo el concepto de verdad como la correspondencia de un enunciado fáctico con lo que se produjo

<sup>4</sup> MAZZONI (2019); MAZZONI (2010); DIGES (2016); SCHACTER Y LOFTUS (2013); MANZANERO Y ÁLVAREZ (2015).

<sup>5</sup> MAZZONI (2019), p. 30; GONZÁLEZ Y MANZANERO (2021), p. 27.

<sup>6</sup> NIEVA-FENOLL (2020).

<sup>7</sup> En el ámbito del arbitraje, INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (2020).

<sup>8</sup> NIEVA-FENOLL (2009), p. 402; VÁZQUEZ (2015), p. 160.

<sup>9</sup> Me centro en el sistema visual porque es del que se ostenta más información empírica y es el que está en condiciones de aportar más información a la función jurisdiccional.

<sup>10</sup> Para la testifical, la fiabilidad concierne a la correspondencia entre lo declarado y lo sucedido efectivamente: MAZZONI (2010), p. 17.

<sup>11</sup> GASCÓN (2010) p. 65; GONZÁLEZ (2022), p. 6.

efectivamente. La importancia de traer a colación este extremo estriba en que el establecimiento de este objetivo impacta en la configuración de la actividad probatoria y convierte la verdad de los hechos en parámetro externo de corrección de las decisiones judiciales<sup>12</sup>. Esta deviene condición necesaria –aunque no suficiente– para la correcta aplicación de la norma<sup>13</sup>. De tal manera que una decisión basada en unos hechos que no describan la realidad resultará una decisión incorrecta<sup>14</sup>.

Lo que acabo de mencionar provoca que se sostenga que entre la prueba y la verdad existe un vínculo teleológico: la primera está encaminada hacia la segunda<sup>15</sup>. Debe existir un alineamiento, entre estos dos conceptos, que es el particular que permite hablar de la racionalidad probatoria<sup>16</sup>. Sin embargo, de lo anterior no se puede colegir que con la utilización de medios de prueba se alcance incondicionalmente la verdad de los hechos (en un sentido absoluto). Dado que el criterio de verdad es la confrontación empírica<sup>17</sup>, esta última siempre será probable, aproximada. Será *la hipótesis más probable, o (la) sostenida por mayores elementos de confirmación*<sup>18</sup> aportados por los medios de prueba.

Esta circunstancia provoca el reconocimiento de la falibilidad de la actividad probatoria<sup>19</sup> y esta cuestión acarrea una serie de consecuencias significativas para este trabajo. La primera de ellas supone la persecución de un nuevo objetivo por parte del proceso judicial, a saber, la voluntad de reducir el riesgo de error, que complementa el de la búsqueda de la verdad<sup>20</sup>. Si el parámetro de corrección de las decisiones judiciales estriba en alcanzar la verdad de los hechos y la actividad que se despliega en este sentido es falible, se presenta como necesario buscar la mejor verdad posible (aquella que represente un menor riesgo de error). Y, en este punto, aparece la segunda consecuencia: para poder alcanzar este nuevo objetivo deviene imprescindible atender a la calidad epistemológica del material probatorio del que se sirve el proceso. De tal manera que en la actividad probatoria se deben emplear aquellas informaciones, aquellos datos, que estén dotados de una mayor calidad (léase fiabilidad), a fin de reducir cualquier quiebra entre lo declarado probado y lo sucedido en la realidad<sup>21</sup>; cometido para el que será de gran auxilio la investigación empírica<sup>22</sup>.

Así las cosas, con esta sucinta aproximación a la conceptualización racional de la prueba, se proporciona el contexto de este trabajo. Se advierte su importancia: interrogarse por la calidad de la testifical y confrontarla con los resultados de la investigación empírica es el medio (el mejor medio) que garantiza que su utilización como medio de prueba es racional, nos aproxima a la verdad en la reconstrucción de los hechos y disminuye el riesgo de error. Sin efectuar dicho análisis, tales aseveraciones no se pueden acreditar, con lo que queda comprometida su aptitud probatoria y, por ende, su admisibilidad<sup>23</sup> como prueba.

---

<sup>12</sup> FERRER (2005) pp. 68 y 77; TARUFFO (2002), p. 168.

<sup>13</sup> TARUFFO (2010), p. 134.

<sup>14</sup> TARUFFO (2010), p. 133; TARUFFO (2002), pp. 65 y ss.

<sup>15</sup> TARUFFO (2002), p. 441; FERRER (2005), pp. 31 y 56.

<sup>16</sup> FERRER (2007), p. 67.

<sup>17</sup> GASCÓN (2010), p. 49.

<sup>18</sup> TARUFFO (1990), p. 440.

<sup>19</sup> FERRER (2005), pp. 73 y ss.

<sup>20</sup> LAUDAN (2013), pp. 22-23.

<sup>21</sup> GASCÓN (2010) p. 41; FERRER (2022), pp. 52-53.

<sup>22</sup> DE PAULA (2019), p. 35.

<sup>23</sup> Este interés por la fiabilidad epistémica del acervo probatorio está propiciando el cuestionamiento de una asunción arraigada en la tradición del *civil law*: que la evaluación de la calidad del material probatorio debe efectuarse únicamente en la fase de valoración. En consecuencia, empieza a plantearse la posibilidad de realizar esta evaluación en la fase admisión, ante una ausencia de calidad palmaria, como ya ocurre en los sistemas de *common law*: FERRER (2022), p. 56.

### 3. Identificación del fundamento de la testifical como medio de prueba

#### 3.1. El concepto de la prueba testifical: la percepción como centro de gravedad

Previamente a comenzar con el análisis de las cuestiones señaladas en la introducción, debo ocuparme de definir la testifical, reseñar sus rasgos más característicos. Este medio de prueba consiste en la declaración de un tercero a la contienda –en el proceso civil– o de una persona distinta del encausado –en el proceso penal–, en la que comunica al órgano judicial todo aquello que conoce sobre los hechos controvertidos que constituyen el objeto del proceso judicial<sup>24</sup>. El saber que posee el testigo, y que es de interés para la función jurisdiccional, deriva de haber presenciado los hechos (testigo directo)<sup>25</sup>. Es por este motivo que algunos autores han articulado la definición de la testifical en torno a la percepción de los hechos<sup>26</sup>. Ese es su aspecto nuclear. Así, el testigo da cuenta al órgano judicial de su percepción de los hechos objeto de controversia, esencialmente de lo que ha visto y oído. La testifical se erige, por tanto, en una representación en sede judicial de aquella facticidad jurídicamente relevante, detectada por los sentidos, que ya no está presente<sup>27</sup>.

La centralidad de la percepción que apuntaba se aprecia en la normativa procesal de la testifical. Por ejemplo, en España, se considera que no son idóneas para ostentar la condición de testigo, aquellas personas que: o bien están privadas de cualquier sentido sensorial relevante para dar cuenta de los hechos objeto de proceso e/o interpretar la realidad o carecen de las habilidades para poder expresar aquello que han advertido sensorialmente<sup>28</sup>. El motivo estriba en que dichas personas no están en condiciones de aportar ninguna suerte de información útil al proceso<sup>29</sup>.

A pesar de que la estructura normativa de la testifical en el proceso penal difiere de lo anterior –dado que opera una obligación de declarar–, se reconoce una exención a dicha obligación a aquellas personas que presentan carencias o alteraciones en la percepción de la realidad o en la capacidad explicativa de esta percepción<sup>30</sup>.

Así las cosas, lo que interesa principalmente a la función jurisdiccional de la testifical es la narración fáctica que efectúa el testigo, a partir de su presencia en el desarrollo de los hechos. Con ella, se da fe de lo que los sentidos han percibido<sup>31</sup>. De todo lo anterior, se extraen dos conclusiones: la percepción se erige como el centro gravitacional de la testifical y en la definición jurídica de este medio de prueba se opera con una equivalencia conceptual entre lo que captan los sentidos (sensación) y la percepción; son nociones que se usan indistintamente para interpelar a lo que configura el corazón de la testifical.

#### 3.2. El fundamento de la prueba testifical: presenciar los hechos implica saber su verdad

Sin embargo, la pregunta relevante para este trabajo es por qué se considera que el relato aprehendido por los sentidos de una persona que presenció los hechos es de utilidad para la función jurisdiccional. La respuesta a esta interrogación conformará el fundamento de la testifical. Es más importante saber por qué utilizamos dicho instrumento, que la mera descripción de este.

<sup>24</sup> GONZÁLEZ (2020), p. 137.

<sup>25</sup> CONTRERAS (2015), p. 219; ABEL (2012), p. 581.

<sup>26</sup> FENECH (1960), p. 665; GÓMEZ (2014), p. 291; DE LA OLIVA (2012), pp. 141-142; CARNELUTTI (2018), pp. 149 y ss.; GONZÁLEZ (2020), p. 137; PATTI (2022), p. 646.

<sup>27</sup> CARNELUTTI (2018), pp. 149 y 151; ROCCO (1957) p. 124.

<sup>28</sup> Art. 361 Ley Enjuiciamiento Civil, de 2000 (LEC en adelante).

<sup>29</sup> CONTRERAS (2015), p. 220; GÓMEZ (2014), p. 292.

<sup>30</sup> Art. 417 Ley Enjuiciamiento Criminal, de 1882 (LECrim en adelante).

<sup>31</sup> PEDRET-TORRES (1911), p. 802.

Tradicionalmente, se ha apuntado que el fundamento de la prueba testifical descansa en una presunción *prima facie* de la veracidad del testimonio<sup>32</sup>. Lejos de lo que pudiera parecer, esta presunción no es fruto de la ingenuidad, sino del convencimiento de que la implementación de múltiples garantías aseguraría su vigencia. Desde prácticamente el inicio del uso de la testifical como medio de prueba, se constató su permeabilidad ante intereses económicos, personales o de cualquier otra tipología, todos ellos espurios al proceso judicial. Por este motivo, se adoptaron mecanismos de naturaleza religiosa, como el juramento, y de naturaleza comunitaria, como la tipificación del falso testimonio, con la confianza de que el castigo de los dioses ante la trasgresión del juramento y la imposición de una pena desincentivarán cualquier pretensión de alterar el relato aprehendido sensorialmente. Se estimó (y, en parte, se sigue estimando) que ambos mecanismos, ya presentes en el derecho romano<sup>33</sup>, impulsarían al testigo a expresar fielmente aquello que vio y/o escuchó<sup>34</sup>.

Asimismo, estos dos mecanismos se complementaron con otros de naturaleza legislativa con la misma finalidad. Por ejemplo: la admisión exclusivamente de aquellas personas que representaban una mayor fiabilidad –los más honrados– (se trataba de buscar el testigo ideal) o en la prohibición de la formulación de preguntas sugestivas o demasiado generales en los interrogatorios a los declarantes<sup>35</sup>.

Sin embargo, la realidad dista de ser tan sencilla. En la actualidad, difícilmente se puede sostener que estos mecanismos garanticen una presunta veracidad del testimonio. Las siguientes circunstancias dan cuenta de ello: (i) la secularización de la sociedad que neutraliza el efecto de la violación del juramento<sup>36</sup>, (ii) el nimio nivel de aplicación del delito de falso testimonio<sup>37</sup>, (iii) la ausencia de apoyo empírico en hacer descansar la fiabilidad del testimonio en un análisis subjetivo del deponente<sup>38</sup>, (iv) la evidencia científica que un análisis subjetivo del declarante no evita una eventual ausencia de correspondencia entre lo declarado y la realidad (un deponente altamente confiable puede narrar unos hechos que no den cuenta de lo que presenció, como evidencia la psicología del testimonio)<sup>39</sup> y (v) solo es menester presenciar cualquier interrogatorio hoy en día para comprobar que la presencia de preguntas capciosas y sugestivas continúan presentes.

Por consiguiente, los mecanismos que se implementaron a fin de asegurar la presunción se han debilitado. Ya no irradian los efectos que se esperaba de ellos y esta circunstancia necesariamente afecta a la vigencia de la presunción. Una muestra de esta falta de vigencia es la reciente resolución del Tribunal Supremo español 149/2022, de 21 de febrero que, con una meridiana claridad, sostiene que es inconcebible que una persona diga siempre la verdad y mantiene que tal posibilidad únicamente es factible en la ficción.

Esto no obstante, lo realmente curioso (incluso paradójico) es que esta manifestación jurisdiccional de gran calado (que puede ser la culminación de la ineficacia de los mecanismos de garantía de la presunción), basada aparentemente en la psicología del testimonio, en lugar de excitar un debate sobre el fundamento de la testifical ha desembocado en el reconocimiento de su divisibilidad. Es decir, el Alto Tribunal invita a los órganos jurisdiccionales a buscar el segmento de la declaración del testigo en el que la verdad tiñe el relato. La misma resolución que vacía de contenido el fundamento tradicional de la prueba testifical –al considerarlo que no es factible–, sigue nutriéndose del mismo, al presumir que continúa existiendo una parcela de verdad en el relato<sup>40</sup>.

---

<sup>32</sup> FENECH (1960), p. 665; TARUFFO (2010), pp. 64-65; DE PAULA (2019), pp. 65 y 100.

<sup>33</sup> PÉREZ (2021), pp. 1009 y ss.

<sup>34</sup> DOMÍNGUEZ (2002), pp. 51 y ss. y 225 y ss.

<sup>35</sup> GUTIÉRREZ-CAÑAS (1900), pp. 260 y 293.

<sup>36</sup> BENTHAM (1971); NIEVA-FENOLL (2019), pp. 242 y ss.

<sup>37</sup> REY et al. (2019).

<sup>38</sup> GONZÁLEZ (2020).

<sup>39</sup> Nota 4.

<sup>40</sup> STS 149/2022, de 21 de febrero (FJ 2º).

Igualmente, ocurre con algunas críticas que se han efectuado a esta manera de entender la testifical desde la doctrina<sup>41</sup>: manifestar que la testifical no es una fotografía de la realidad, mas seguir tratándola como si así lo fuera, únicamente conlleva a la perpetuación del sistema que, precisamente, se crítica. Al eludir el análisis del fundamento, la enmienda queda neutralizada.

Un fenómeno similar acontece con la recién citada psicología del testimonio, como ya apunté en la introducción. A pesar de que se sostiene la imposibilidad de determinar si la descripción llevada a cabo por el testigo corresponde con la realidad, ya que la memoria es falible<sup>42</sup>, las principales actuaciones que se propugnan desde la doctrina son el acogimiento de tales resultados empíricos para reformular las técnicas de interrogatorio o reducir el tiempo en la práctica de la testifical, sin abordar si el testimonio continúa siendo apto para constituir prueba.

Ante esta situación, me pregunto por qué obramos así. Bajo mi punto de vista, ello es tributario de la existencia de otro fundamento de la testifical. Uno de más inmediato y del que la presunción de veracidad (fundamento tradicional) es derivación. Este es el resultado de la vigencia de una asunción jurídica fundamental: la creencia de que los sentidos permiten captar los hechos tal y como acontecen.

Da cuenta de esta convicción, la voz latina *testis* (de la que la noción testimonio es derivación) que aludía a la persona que *se encuentra directamente a la vista de un objeto, y conserva su imagen*<sup>43</sup>. En el mismo sentido, BENTHAM manifestó que los testigos eran *los ojos y los oídos de la justicia*<sup>44</sup>. Más recientemente, a principios del siglo XX, los sentidos fueron definidos como *la primera fuente y la más segura de la demostración de la verdad legal*<sup>45</sup>. Se asume que el ser humano es capaz de percibir la verdad fenoménica<sup>46</sup>. Esta capacidad es la que provoca que se ambicione incorporar el testimonio como prueba, se considera que quien lo presta ha observado lo que sucedió exactamente y, por ende, sabe lo que ocurrió. En esa presunción nace la fuerza probatoria del testimonio<sup>47</sup>.

Es por este motivo que se afirma que la eficacia de la testifical depende de la habilidad del testigo para conocer la realidad<sup>48</sup>. De ahí que se tomen en consideración las capacidades perceptivas de los observadores para articular los regímenes legales de las testificales<sup>49</sup>, se busque al testigo ideal –prescindiendo de personas ímprobables<sup>50</sup> o se quiera evitar cualquier manera de interrogar que pueda contaminar la representación de lo observado<sup>51</sup>. Se persigue que lo relatado sea lo más fiel posible a lo observado, dado que se considera que lo observado es una aprehensión de la realidad. Existe una relación directa, inmediata, entre el mundo y los sentidos.

Esta estructura también se constata cuando se aborda el contenido de la declaración. En la doctrina jurídica, opera una suerte de equiparación entre lo que captan los sentidos (sensación) y lo que codifica el sujeto cognoscente (percepción), y por tanto declarará. Es decir, lo que se narra en una declaración testifical (percepción) es aquello que se vio y se escuchó cuando se presenciaron los hechos (sensación)<sup>52</sup>. El testigo da fe de ello<sup>53</sup>. No existe ninguna suerte de mediación o procesamiento. La percepción es el resultado de la sensación. Es

---

<sup>41</sup> PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ (1975), p. 174; DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), p. 30; FENECH (1960), p. 665.

<sup>42</sup> Nota 4.

<sup>43</sup> GUTIÉRREZ-CAÑAS (1900), p. 287, nota 1.

<sup>44</sup> BENTHAM (1971), tomo II, p. 83.

<sup>45</sup> GUTIÉRREZ-CAÑAS (1900), p. 286.

<sup>46</sup> DE PAULA (2019), p. 65, citando a SANTOS Y AQUINO.

<sup>47</sup> GUTIÉRREZ-CAÑAS (1900), p. 289; PEDRET-TORRES (1911), p. 803.

<sup>48</sup> DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), p. 30.

<sup>49</sup> Art. 361 LEC.

<sup>50</sup> DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), pp. 31 y ss.

<sup>51</sup> NIEVA-FENOLL (2010), pp. 230 y ss.

<sup>52</sup> MAGALDI, (1987); MORENO (2016), p. 393.

<sup>53</sup> DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), p. 242; MAGALDI, (1987), p. 63; ANTONIONI (1957), pp. 76, 78 y 80.

consecuencia de esta equivalencia entre sensación y percepción, que se considere que el núcleo de las declaraciones se sustenta en la reproducción de *percepciones sensoriales*<sup>54</sup>.

Se asume que observar una escena permite al observador ser capaz de referir el estado de cosas vivido<sup>55</sup>. Se sostiene que el testimonio no puede ser asimilado a un juicio de valor, una apreciación jurídica, consideraciones personales u opiniones<sup>56</sup>. Todas estas categorías conceptuales no definen ni configuran el testimonio y de ahí que se considere que no conforman el tipo objetivo del delito de falso testimonio<sup>57</sup>. Estas apreciaciones conducen a considerar que lo percibido es un reflejo de la realidad (objetiva y neutra).

Por consiguiente, la testifical se nutre de una estructural conceptual donde los sentidos advierten el mundo y habilitan que este último impacte en el ser humano, que lo registra. En este sentido, es relevante significar la dirección de la operación: es la realidad la que se imprime en el ser humano. De tal manera que el testigo declara sobre aquello que ha *adquirido* sensorialmente<sup>58</sup>, sobre los datos que *proviene*n de la observación del hecho<sup>59</sup>. Asimismo, esta descripción encaja con la misión de la prueba que se ha consignado anteriormente: si con la prueba se ambiciona reconstruir el relato fáctico tal y como este sucedió, es imprescindible que este medio de prueba suministre información en esa dirección. Este entendimiento de la prueba testifical le ofrece apoyo.

Algunos autores, como ya he señalado, han mostrado sus reparos sobre algunos puntos concretos de esta comprensión de la testifical<sup>60</sup>, sin embargo, estas consideraciones no han disuelto las presunciones que impregnan el entendimiento jurídico de la testifical que acabo de referir, que siguen irradiando sus efectos. Seguidamente, señalaré algunas muestras. En primer lugar, como hemos visto en el anterior apartado, la doctrina jurídica continúa definiendo la testifical como la aportación de conocimientos que hace el testigo sobre las *percepciones sensoriales* de los hechos objeto del proceso. El testigo posee un saber histórico sobre los acontecimientos controvertidos que es relevante para la función jurisdiccional<sup>61</sup>. Por ende, si el testigo *sabe*<sup>62</sup> y *conoce*<sup>63</sup> el hecho es porque ha accedido al mismo, al haberlo presenciado; la carga semántica de tales verbos dificulta cualquier otra interpretación.

En idéntico sentido se pronuncia la legislación española, por ejemplo. Por un lado, en el ámbito penal, el art. 410 LECrim preceptúa que el testigo deberá declarar todo lo que *supiere* sobre lo que le fuere preguntado<sup>64</sup>; por el otro, el art. 360 LEC establece que podrán declarar en condición de testigo aquellas personas que dispongan de noticias (información) sobre los hechos objeto del proceso. Igualmente, da cuenta de la persistencia de este marco la jurisprudencia penal cuando considera suficiente para enervar la presunción de inocencia con la declaración de la víctima, siempre y cuando concurren una serie de requisitos entre los que se encuentra la persistencia en la incriminación, entendiéndose este como la exigencia de concreción, de especificación fáctica en el relato de la víctima (testigo)<sup>65</sup>. Este requisito parte de la asunción de

<sup>54</sup> FENECH (1960), p. 665; MAGALDI, (1987), p. 64; DE LA OLIVA (2012), p. 141.

<sup>55</sup> DE PAULA (2019), p. 73.

<sup>56</sup> MICHELI (1970), pp. 171-173; MAGALDI, (1987), p. 65; ANTONIONI (1957), pp. 86 y ss. Defienden una posición contraria: DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), p. 232; DE PAULA (2019), p. 73.

<sup>57</sup> MAGALDI (1987), p. 65; ANTONIONI (1957), p. 88; FARALDO (2017), p. 149, defiende una interpretación restrictiva: únicamente cuando se falta sustancialmente a la verdad en la opinión.

<sup>58</sup> DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), pp. 230-231; CARNELUTTI (2018), pp. 139-140; MAGALDI (1987), p. 64.

<sup>59</sup> GUASP Y ARAGONESES (2005), pp. 413 y ss.

<sup>60</sup> Nota 39.

<sup>61</sup> CONTRERAS (2015), p. 219.

<sup>62</sup> Tener noticia o conocimiento de algo. 5. intr. Tener noticias o información sobre alguien o algo. Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. 23ª edición, actualización 2021.

<sup>63</sup> *Averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas. 2. tr. Entender, advertir, saber, echar de ver a alguien o algo. 3. tr. Percibir el objeto como distinto de todo lo que no es él.* Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. 23ª edición, actualización 2021.

<sup>64</sup> La jurisprudencia penal también ha señalado que el testigo declara sobre hechos conocidos: SSTS 332/2006, de 14 marzo y 530/1996, de 18 julio.

<sup>65</sup> Por todas, STS 452/2022, de 5 de mayo.

que quien presencia unos hechos ostenta una cantidad elevada de información sobre los mismos. También se halla esta exigencia en la doctrina<sup>66</sup>.

Por último, el tipo objetivo del delito de falso testimonio<sup>67</sup>, que concurre cuando aquello que se ha declarado no coincide con la realidad fenoménica<sup>68</sup>, evidencia que el legislador continúa considerando que presenciar unos hechos conlleva la capacidad de relatar la realidad de los mismos. Esto es, presenciarlos no solamente nos aporta un conocimiento sobre estos, sino que nos capacita para explicitar cómo han sucedido los mismos. Así las cosas, la relevancia del testigo continúa descansando en el conocimiento que titulariza sobre los hechos jurídicamente relevantes al haberlos advertido sensorialmente, con lo que se anhela reconstruir la realidad fáctica. Sigue vigente el planteamiento inicial (y pretérito).

La presencia y vigencia de este planteamiento se constata en otro de los ámbitos vinculados a la testifical que ostenta mayor atención actualmente: el de los detectores de mentiras a partir de información neuronal<sup>69</sup>. En esencia, estos instrumentos parten de la creencia de que el relato de los hechos atestiguados por una persona se acopia en el interior de esta. Como si el organismo grabase (cual cámara de vídeo) todo lo que presencia a través de los ojos<sup>70</sup>. De ahí que se anhele acceder a este almacén vivencial por medio de técnicas que se sustentan, a su decir, en un pretendido conocimiento neurocientífico. Así, se sostiene que tales grabaciones (memorias) están codificadas en estructuras neuronales y mediante determinadas técnicas neurocientíficas, se pueden descodificar, acceder y extraer al contenido de dichas estructuras, que devienen –por vez primera– directamente cognoscibles para terceros. Con ella, se evitaría cualquier riesgo de alteración del recuerdo, al accederse directamente a él. Es la denominada lectura del cerebro (*brain reading*)<sup>71</sup>. Seguimos anclados en la equivalencia realidad-sensación-percepción.

En méritos de todo lo anterior, considero que la testifical como medio de prueba es consecuencia de un fundamento más inmediato que el de la presunción de veracidad. Este se basa en una idea sumamente intuitiva, a saber, que quién presencia unos hechos se convierte en depositario de estos. Se asume que el testigo alberga la realidad advertida por los sentidos. A tales efectos, es sumamente ilustrativa la definición de los testigos consignada en Las Partidas: *son ornes o mugeres (...) que aduzen las partes en juyzio, para prouar las cosas negadas o dubdosas (...) porque saben (se sabe<sup>72</sup>) la verdad por su testimonio, que en otra manera seria escondida muchas veces<sup>73</sup>.*

#### 4. Análisis crítico del fundamento de la testifical, a partir de la investigación empírica

En este apartado, confrontaré el fundamento de la testifical que acabo de apuntar con los resultados de la investigación empírica, principalmente procedentes de la psicología y la neurociencia. En este sentido, me preguntaré si estas asunciones que tiñen el ámbito jurisdiccional en torno a lo que implica presenciar unos hechos, ostentan una apoyatura empírica. De si accedemos a la realidad con nuestros ojos. De qué es realmente lo que percibimos y, por lo tanto, tratamos de recuperar al declarar. Antes de empezar, sin embargo, cumple indicar que esta exposición estará necesariamente simplificada –por lo ajeno del campo de conocimiento para este autor–, mas no perderá rigurosidad.

---

<sup>66</sup> MAGALDI (1987), p. 64.

<sup>67</sup> Art. 458.1 Código Penal español.

<sup>68</sup> Tomando la verdad desde su teoría objetiva: FARALDO (2017), pp. 146-149; DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO (2002), pp. 431 y ss.

<sup>69</sup> Aspecto que en modo alguno es un particular nuevo, al respecto: GORPHE (1971), pp. 69 y ss.

<sup>70</sup> FARWELL Y SHARON (2001), p. 135.

<sup>71</sup> HAYNES (2012). Para un análisis crítico de la cuestión: JULIÀ-PIJOAN (en prensa).

<sup>72</sup> SANPONS-BARBA et al. (1843), p. 301.

<sup>73</sup> Partida III, Título XVI, Ley I.



#### 4.1. Sobre las percepciones sensoriales como base de la definición de la testifical

Empezaré por definir la percepción, que configura el núcleo de la definición jurídica de la testifical, así como el de su fundamento. Con este término, se alude al cometido humano de *elaborar la información que se presenta a nuestros sentidos y el de asignarle un significado*<sup>74</sup>. La percepción es el mecanismo que ante un conjunto de estímulos manifestemos que: el sujeto A ha robado el reloj al sujeto B; permite el reconocimiento de los objetos y acontecimientos<sup>75</sup>. Es la operación que atribuye *una* semántica a lo que apreciamos sensorialmente. Su función no es otra que permitir que el sujeto se ubique en el mundo<sup>76</sup>.

Pero una vez más, no es tan importante qué es la percepción, sino cómo se alcanza (al menos, para este trabajo). A este respecto, me ocuparé de saber de dónde emerge la imagen del mundo que nosotros percibimos y codificamos, y que será la que trataremos de recuperar para la testifical. Trataré de dar respuesta a estas cuestiones, exponiendo —en apretada síntesis— algunas cuestiones generales acerca de cómo se desarrolla la percepción. En este apartado, me centraré en el sistema visual por dos razones principales: (i) es el sentido más estudiado por las disciplinas empíricas y, por ende, del que se ostenta más información y (ii) es el sistema que está en condiciones de aportar más información a la función jurisdiccional. Las explicaciones se podrán proyectar *grosso modo* a los otros sentidos.

Huelga recordar que toda interacción con la realidad nace en los sentidos. Pero es necesario interrogarse sobre qué detectan estos. He señalado que el sustrato del fundamento de la testifical está compuesto por la convicción de que los sentidos nos ofrecen un conocimiento directo, inmediato (no procesado) del mundo, cuya asimilación más ilustrativa es la cámara de vídeo. Nos permiten acceder a la realidad tal y como es. Se considera una actividad pasiva, sencilla, en la que la realidad apprehendida por los sentidos discurre hasta el cerebro.

Esto no obstante, la psicología y la neurociencia no dan cobertura en modo alguno a este entendimiento del proceso perceptivo. Primeramente, por cuanto estas disciplinas sostienen que los sentidos (o, mejor dicho, los receptores de estos) lo único que detectan son distintas tipologías de energía. Así, los receptores del sistema visual captan energía electromagnética en forma de fotones. Igualmente, ocurre con los otros sentidos: los receptores del sistema auditivo detectan ondas sonoras en forma de vibraciones; los del sistema olfativo y del gusto, sustancias químicas y los del tacto, la presión, el estiramiento, la vibración. Por consiguiente, creo que en este momento es importante resaltar que los receptores sensoriales advierten la energía que se halla en el mundo que les rodea. Nada más que esto.

Además, no es baladí señalar que cada sistema sensorial está especializado en la identificación de una energía concreta. Esta circunstancia provoca que la escena presenciada sea tratada por cauces distintos por cada sistema sensorial. En ese momento, no existe un tratamiento unitario de la realidad, sino fragmentario.

Esta información energética captada por los sentidos, a su vez, debe comunicarse al cerebro. Sin embargo, para ello, los receptores sensoriales deben transformar la energía que captan en un lenguaje que sea comprensible para las neuronas. Así, los receptores transforman la información energética en impulsos eléctricos, a fin de que puedan ser comunicados a las neuronas a las que están conectados —proceso que se denomina transducción—. Estos cambios eléctricos, a su vez, excitan los mecanismos químicos que permiten que la información fluya interneuronalmente, por medio de la liberación de neurotransmisores (sinapsis)<sup>77</sup>.

Así las cosas, en lo que ahora nos ocupa, presenciar una escena implicará la activación de los fotorreceptores del sistema visual (bastones y conos) que recibirán información en forma de energía lumínica, y la convertirán en señales eléctricas para que dicha información,

---

<sup>74</sup> MAZZONI (2010), p. 38.

<sup>75</sup> MYERS (2011), p. 231.

<sup>76</sup> MITCHELL (2020), p. 126.

<sup>77</sup> REDOLAR (2019), pp. 458 y 461.

transformada, pueda llegar al cerebro por medio de comunicación química<sup>78</sup>. Referir estos particulares es de suma importancia, puesto que desvirtúa una de las creencias sobre las que se cimienta el fundamento de la testifical, a saber, que los sentidos *ven* la realidad, que los sentidos *perciben* el mundo. Esta equivalencia entre sensación y percepción queda desechada. Los sentidos no adscriben un sentido a lo que captan, estos simplemente se encargan de recibir y representar la energía que procede del ambiente<sup>79</sup>. En otras palabras, analizar y comunicar patrones de naturaleza electroquímica no constituye ver<sup>80</sup>. En consecuencia, ya no se podrá manifestar que el testigo da fe de lo que sus sentidos han percibido.

Asimismo, es menester subrayar que estas señales eléctrico-químicas que reflejan la información captada por el sistema visual son tratadas por lo que se denomina el procesamiento en paralelo. Este consiste en que la información sobre la forma, el color, la profundidad, y el movimiento de un estímulo es segregada y canalizada por vías distintas. Se produce una división de la información advertida por el sistema visual que se encauza por múltiples vías y centros que procesan dichos segmentos de información diferenciada y simultáneamente. Se trabaja con cada aspecto del estímulo al mismo tiempo<sup>81</sup>, de ahí su adjetivación *en paralelo*. Este procesamiento es el que permite que personas que tienen lesiones que les impiden advertir el color de los objetos (acromatopsia) puedan, sin embargo, detectar el movimiento del mismo. Igualmente, las personas que no pueden captar el movimiento de los objetos (acinetopsia) sean capaces, en cambio, de notar el color (y el color de los objetos)<sup>82</sup>.

Con esta primera aproximación, quiero resaltar dos cuestiones: (i) el lenguaje con el que operan los sentidos y el sistema nervioso para hacer circular la información que captan del mundo y hacerla llegar al cerebro (la realidad no fluye como-un-todo por el organismo, sino que es procesada separadamente y por distintos cauces a la vez) y (ii) que dicho procesamiento de la información, especialmente en el sistema nervioso, es completamente distinto al que se asume por la testifical. Es un proceso que dista de ser sencillo; es sumamente intrincado<sup>83</sup>.

Estos particulares que acabo de señalar me conducen a la segunda cuestión que quiero subrayar: si la información fluye por el sistema nervioso electroquímicamente y la misma está diseminada por múltiples circuitos que se ocupan separadamente de las propiedades de la escena presenciada, ¿cómo somos capaces de asignar significados al mundo que nos rodea? ¿Cómo somos capaces de percibirlo como lo percibimos? Evidentemente, los seres humanos no vemos señales eléctrico-químicas, sino que vemos tomates, plantas, puertas o a nuestra pareja leyendo en el sofá.

Pues bien, este proceder tiene lugar en una etapa final del procesamiento en paralelo de la información que se denomina de integración. Esta última está compuesta por dos fases. En una primera, se ensambla toda la información que se ha procesado en paralelo y, posteriormente, en la segunda, se compara esa información acoplada (que no deberíamos olvidar que no ha dejado de ser un conjunto de señales eléctrico-químicas) con la memoria del sujeto (la memoria semántica), a los efectos de que pueda reconocerla y con ello adscribirle un sentido.

Ciertamente, existen varios modelos que tratan de explicar cómo se desarrolla esta última etapa<sup>84</sup> (la de reconocimiento), pero lo que me interesa resaltar aquí es que en todos ellos se significa que la información una vez agrupada se contrasta con los guiones internos que la persona acopia en la memoria. Estos guiones no son más que experiencia, son las representaciones canónicas, abstractas, de los conceptos que se han ido esculpiendo a partir del aprendizaje –necesariamente personal–. Se trata de información (organización y categorías

---

<sup>78</sup> REDOLAR (2019), pp. 464 y 466.

<sup>79</sup> MYERS (2011), p. 231.

<sup>80</sup> MITCHELL (2020), p. 129.

<sup>81</sup> MYERS (2011), p. 242.

<sup>82</sup> REDOLAR (2019), p. 471.

<sup>83</sup> KANDEL et al. (2021), pp. 496 y ss. MITCHELL (2020), p. 125.

<sup>84</sup> REDOLAR (2019), p. 479.

conceptuales) huérfana de toda referencia espacial y temporal<sup>85</sup>. Es la que nos permite reconocer un árbol o un ordenador como tal.

La relevancia de esta etapa para este trabajo descansa en el hecho de que se evidencia que cuando una persona percibe la realidad, no únicamente procesa los datos sensoriales (procesamiento ascendente). Por el contrario, estos datos se contraponen con nuestras memorias, para categorizarlas y reconocerlas (procesamiento descendente)<sup>86</sup>. Este procesamiento descendente genera expectativas, predicciones, de aquello que se halla detrás de ese estímulo sensorial. De tal manera que se señala que el cerebro es una máquina de predicción<sup>87</sup>.

Por consiguiente, la percepción nace en la coincidencia, en la correspondencia, entre el resultado que se recibe del procesamiento en paralelo y las representaciones abstractas que se hallan en la memoria. Esta confluencia es la que permite asignar un sentido al segmento de la realidad que nos envuelve. La experiencia, en consecuencia, se erige como el diccionario de (nuestra) realidad: lo que vemos descansa más en lo que está en nuestro cerebro, que en la luz que detecta nuestro sistema visual<sup>88</sup>. En palabras de FUSTER, *we not only remember what we see, but also see what we remember. We see the world the way we know it, the way we have learned to see it*<sup>89</sup>.

Traigo un ejemplo para tratar de ilustrar lo que acabo de señalar. Pensemos en la escritura. Las grafías que se utilizan para ello no dejan de ser marcas, símbolos de tinta. Su mera advertencia sensorial no nos permite acceder a su significado, no nos permiten percibirlos. Únicamente a partir del conocimiento (aprendizaje, experiencia) del abecedario, de las reglas sintácticas, del vocabulario, entre otros, seremos capaces de adscribir un significado a tales símbolos gráficos. De ahí que lo relevante es señalar que la información que advertimos sensorialmente, en este caso, visualmente, no es suficiente para poder conferirle una semántica. La semántica nos viene dada por la experiencia que (está sí) alberga cada sujeto. En este sentido, es preciso señalar que no estoy sosteniendo que no exista una realidad objetiva, sino que la interpretación que hacemos de esta realidad objetiva que existe es sumamente experiencial y, por tanto, personal (subjetiva)<sup>90</sup>.

En méritos de lo anterior, se presenta como palmario que no existe una equivalencia entre realidad-sensación-percepción. A este respecto es útil la diferenciación que maneja la psicología entre estímulo distal (objeto físico del mundo), estímulo proximal (la imagen del objeto que se forma sensorialmente) y el percepto (objeto dotado de significado por el observador). Son realidades distintas, a pesar de que se busque que el percepto sea lo más parecido a lo que ha excitado todo el proceso perceptivo (objeto distal)<sup>91</sup>.

En suma, la percepción no es el proceso objetivo, directo y sencillo, que funciona cual cámara de vídeo. No existe apoyatura empírica que sostenga la representación de la percepción que se presume en derecho. La percepción consiste en inferir qué es lo que está causando los estímulos que activan los receptores sensoriales, a partir del bagaje del sujeto cognoscente. El cerebro predice, anticipa, lo que existe en el mundo, a partir de los guiones internos de cada uno de nosotros. La percepción es una tarea que consiste en *construir* una representación del mundo, que no radica únicamente en la propagación pasiva de señales sensoriales<sup>92</sup>. Es un proceso *experiencialmente* dependente.

---

<sup>85</sup> MAZZONI (2019), p. 66.

<sup>86</sup> MITCHELL (2020), p. 139; KANDEL et al. (2021), pp. 564 y ss.

<sup>87</sup> CLARK (2013), p. 181.

<sup>88</sup> EAGLEMAN (2016), p. 57.

<sup>89</sup> FUSTER (2015), p. 382.

<sup>90</sup> MITCHELL (2020), p. 125.

<sup>91</sup> REDOLAR (2019), p. 472.

<sup>92</sup> MITCHELL (2020), pp. 129 y 131.

#### 4.2. Sobre el nivel de detalle de lo percibido

Otra de las características que sustenta el fundamento de la testifical es la convicción de que a través de los sentidos obtenemos mucha información ateniende a las escenas que presenciamos. Se asume que los sentidos nos proporcionan un nivel elevado de detalle acerca de los elementos que se encuentran en la realidad. Un símil, archicitado, es el de la fotografía o incluso la grabación de todo lo que se nos presenta. Nuestros sentidos facilitan la obtención de una fotografía de la realidad que, a su vez, permite la captación y la codificación de todos los elementos que existen en ella. Este extremo es el más relevante para afirmar la aptitud de la testifical como medio de prueba, toda vez que es el que reconoce la capacidad del testimonio para aportar datos muy relevantes para la reconstrucción de los hechos tal y como sucedieron (misión de la prueba).

Una evidencia de lo anterior se encuentra en la exigencia de concreción, de detalle, que requiere la jurisprudencia penal en la valoración jurisdiccional de la declaración del testigo-víctima para que sirva como prueba de cargo, que señalaba anteriormente. Tal exigencia deriva de la asunción de que quien presencia unos hechos posee toda la información de los mismo y si no es capaz de referirla, ello hace emerger las dudas acerca de la solidez de su testimonio.

Pues bien, parece que esta asunción jurídica tampoco se corresponde con la realidad. En primer lugar, porque cuando situamos nuestra atención en un punto, los elementos periféricos –los que circundan al punto de atención– se captan pobremente. Este fenómeno lo podemos comprobar al leer estas líneas, mientras se está leyendo esta palabra todas las del entorno aparecen difuminadas. Es lo que se ha definido como atención selectiva. Este fenómeno es muy relevante a los efectos de comprobar las creencias jurídicas en torno a la testifical. Con ello, queda patente que lo que se percibe de la realidad es un pequeño segmento de la misma, aquel segmento al que se presta atención. Todos aquellos elementos que no han obtenido atención no se codificarán correctamente, y sin ello difícilmente se podrán recuperar en el momento de la declaración<sup>93</sup>, dado que la memoria precisa de la atención y de la percepción<sup>94</sup>.

Es más, estos estímulos no únicamente pueden quedar mal codificados, sino que incluso puede suceder que no se codifiquen. En este sentido, un ejemplo muy difundido es el vídeo en el que dos equipos de baloncesto se están pasando una pelota y mientras ello sucede aparece un gorila en las imágenes<sup>95</sup>; situación que no es advertida por la mayoría de los espectadores que están contando el número de pases de pelota que se están efectuando (ceguera atencional –en inglés, *inattencional blindness*–). Este experimento evidencia que podemos estar observando una escena y no ser del todo conscientes de lo que sucede en ella, a partir de la función que desarrolla la atención<sup>96</sup>.

Más particularmente, la forma de proceder que acabo de señalar también se ha advertido en el ámbito de la comisión de delitos. De esta manera, se ha comprobado empíricamente que la presencia de un arma en el desarrollo de los hechos provoca que la atención se concentre automáticamente en ella y se pierda la capacidad de tomar la pretendida fotografía de los hechos. Es el *efecto del foco en el arma*, lo que provoca que todo lo que rodea el arma (lo que incluye obviamente quién la lleva) queda codificado de una manera mucho más difusa; y sin una codificación adecuada difícilmente podrá existir una recuperación memorística de la misma<sup>97</sup>. En suma, únicamente se codifica aquel segmento de la parcela de la realidad que es focalizado por la atención, quedando oscurecidos los restantes. Tal proceder, por demás, responde a necesidades evolutivas: facilita que el perceptor no se encuentre distraído por otras cuestiones distintas de aquello que le es relevante para garantizar su supervivencia<sup>98</sup>.

<sup>93</sup> MAZZONI (2019), pp. 50-51; REDOLAR (2019), p. 457.

<sup>94</sup> MAZZONI (2010), p. 34.

<sup>95</sup> Disponible en: [www.theinvisiblegorilla.com](http://www.theinvisiblegorilla.com).

<sup>96</sup> MAZZONI (2019), pp. 52-53.

<sup>97</sup> MAZZONI (2019), p. 51; SARTORI (2021), pp. 119 y ss.

<sup>98</sup> DELGADO (2015), p. 355.

### 4.3. Sobre la percepción de escenas

Todos estos aspectos que acabo de referir tienen un impacto cuando nos enfrentamos a una escena y queremos dotarla de sentido (que es lo que realizan los testigos). Para ejemplificarlo me serviré de un experimento que puede actuar como un buen símil de lo que representa (al menos consuetudinariamente) la testifical. A los participantes de dicho experimento, se les presentó un cuadro –The Unexpected Visitor de Ilya Repin–, a los efectos de que retuviesen lo que estaban viendo. Posteriormente, los investigadores empezaron a formularles preguntas sobre una serie de aspectos que estaban presentes en el cuadro, por ejemplo, si había niños, cuantos cuadros estaban colgados en la pared, sobre los muebles que aparecían o sobre las expresiones faciales de las personas retratadas. No obstante, a pesar de estar convencidos de que tenían el cuadro grabado en su retina, la sorpresa advino cuando los participantes no sabían responder a estas preguntas. No estaban en condiciones de suministrar ninguna respuesta a las preguntas sobre la escena que habían visto<sup>99</sup>.

Lo que se advirtió en estos experimentos es que cuando presenciemos una escena, el ser humano no realiza una copia de la misma, no la simula. No ofrece una imagen completa de la parcela de la realidad que observa. Por el contrario, el observador se representa una imagen abstracta, no muy rica en detalles. Podríamos decir que nos la ofrece en baja resolución, borrosa. La atención se dirige a la estructura de la escena y no en los detalles presentes en ella<sup>100</sup>. El motivo de dicho proceder descansa en que el organismo trabaja con un sistema de ahorro de energía, lo que se traduce en que el cerebro funciona con el mínimo gasto de energía posible y ello tiene un impacto: el organismo procesa la mínima información posible para que el sujeto pueda interactuar con el mundo. Por ello, se concluye que el cerebro únicamente procesa pequeñas parcelas de la realidad<sup>101</sup>, aquellas parcelas que le ofrecen información sobre dónde se encuentra y la relevancia de ello para su supervivencia.

Así las cosas, existen evidencias empíricas que desvirtúan la intuición de que presenciar una escena equivale a poseer detalles de la misma. Precisamente, los detalles son los que no afloran a partir de la percepción. En este sentido, no es baladí señalar que en todos estos experimentos el observador tenía la atención en la escena y disponía de tiempo para contemplarla. Sin embargo, estos condicionantes no son predicables respecto de todos los casos en los que se aplica la testifical. Pensemos, por ejemplo, en un delito que se comete en la calle o en un accidente de tráfico. Son acontecimientos que no son predecibles y pueden ocurrir en un lapso temporal sumamente reducido. De ahí que no sea descartable que los testigos no estuviesen pendientes de que se iba a producir el delito o el accidente (no tenían la atención en ello), lo que reduce aún más la posibilidad de que la información sobre los hechos que aporten corresponda efectivamente con lo sucedido.

Entonces, tomando en consideración lo que acabo de apuntar, la interrogación que aflora es: si únicamente nos fijamos en un segmento de la parcela de la realidad, ¿cómo somos capaces de dotar de contenido la escena en la que nos encontramos? Este es otro de los particulares de interés para la testifical. La respuesta a esta pregunta nos informará sobre qué extremo nos aporta información el testigo.

Ante una escena, el organismo no pone atención en la totalidad de los detalles que obran en la misma (ya he señalado que ello supondría un gasto ingente de energía), sino que se centra en identificar aquellos elementos que típicamente asociamos con las escenas que habitualmente vemos (experiencia). El organismo pretende identificar la situación en la que nos ubicamos lo antes posible (alrededor de 150 milisegundos<sup>102</sup>), dado que es una garantía para su supervivencia. Así, la identificación de esos objetos facilitará saber dónde estamos eficientemente. Es decir, si reconocemos una pelota, una sombrilla y una toalla, estaremos en

<sup>99</sup> EAGLEMAN (2016), pp. 60-63. Se trata de una reiteración del experimento de Paul Yarus, efectuado en 1960.

<sup>100</sup> REDOLAR RIPOLL (2019), pp. 482 y ss.; EAGLEMAN (2016), pp. 60-63.

<sup>101</sup> EAGLEMAN (2016), pp. 61-62.

<sup>102</sup> REDOLAR (2019), p. 482.

condiciones de afirmar que estamos en la playa, si en nuestro guion interior (construido a partir de la experiencia personal) la concurrencia de estos elementos equivale al concepto *playa*<sup>103</sup>.

De tal manera que será nuestro guion interno el que adscribirá un sentido a lo que ve, partiendo de los elementos que constituyen cada concepto que, a su vez, serán a los que preste atención el sujeto.

En este sentido, no deberíamos olvidar que la misión del organismo y de todos sus procesos es procurar la supervivencia de este. Por ello, de nada le sirve a un individuo poseer reproducciones fidedignas, completas, de la realidad que le envuelve. Lo que le interesa es ser capaz de identificar los peligros y las recompensas del entorno que le envuelve. De ahí que la percepción de cada persona será genuina, *experiencialmente* dependiente, dado que los peligros y las recompensas para cada persona también lo serán.

Sin embargo, esta manera de percibir las escenas que acabo de consignar presenta algunas problemáticas para el uso de la testifical como prueba. Veámoslos. Cuando se percibe una escena, es decir, se asigna la semántica que corresponde –a partir de la comparación con el guion interno– a un acontecimiento, no únicamente se activan aquellos elementos canónicos del concepto que concurren en la realidad, sino que se activan todos los que posea el sujeto con independencia de si están presentes en el fragmento de la realidad que se interpreta.

Lo trataré de visibilizar por medio de un ejemplo: presenciar un robo en un supermercado. De conformidad con lo que hemos visto, esta aseveración estará basada en la inferencia de que en la realidad concurren algunas de las características prototípicas que constituyen la idea de robo en el observador (por ejemplo: que un hombre coja la cartera de un señor al que no conoce aprovechando un despiste de este último). Pues bien, lo relevante es subrayar que este hecho (la codificación de este acontecimiento como robo en un supermercado) activa automáticamente las representaciones cognitivas de supermercado y de robo en el perceptor. Activa todas las características que el sujeto asocia a los supermercados y a los robos, con independencia de si concurren o no en el caso de referencia. Por tanto, el relato que refiera el observador será una interpretación de aquello que ha presenciado a partir de su bagaje, que puede estar participado por prejuicios (relativos a la nacionalidad, aspecto, género, edad del autor o el *modus operandi* que se ha llevado a cabo) que empañen y distorsionen el relato fiel de unos determinados hechos<sup>104</sup>.

Uno de los ámbitos que está empezando a ofrecer datos empíricos muy relevantes respecto de este particular es el de las experimentaciones sobre las videograbaciones de las actuaciones policiales que se están desarrollando en los Estados Unidos de América. Estas se están erigiendo como una solución para dilucidar las denuncias por un uso extralimitado de la fuerza por agentes de policía durante determinadas actuaciones. Habida cuenta de que en estos casos únicamente se dispone de las versiones contrapuestas de los hechos, se consideró que la grabación de las actuaciones esclarecería cómo sucedieron aquellos. Ello es así, por cuanto se asume que la videograbación suministrará una información objetiva acerca de cómo se han desarrollado los hechos. Sin embargo, los resultados que están apareciendo en este sentido parecen no apoyar esta aseveración.

En un estudio reciente, los investigadores presentaron una grabación de una actuación policial. En un fragmento de la misma, se apreciaba como un agente tiraba una persona al suelo. Esta grabación se reprodujo en baja resolución, para que el observador no pudiera identificar al agente y, por tanto, de la visualización de la grabación no se podía saber si el sujeto era hombre o mujer. El objetivo que se perseguía con ello era analizar si existía un cambio en la percepción de los hechos (que eran los mismos para todos los participantes), dependiendo de la identidad que asumía el agente de policía. Para ello, antes de visionar la grabación, los investigadores enseñaban una fotografía del agente a los participantes, en la que se iban aleatorizando dos parámetros: hombre o mujer.

---

<sup>103</sup> REDOLAR (2019), pp. 482 y ss.

<sup>104</sup> MAZZONI (2019), p. 70.

Fruto de la experimentación, se advirtió que cuando el observador veía el fragmento violento que se le presentaba, la percepción de esa escena variaba en función del género que asumiera el agente de policía, a pesar de que se trataba de los mismos hechos. Es decir, cuando la agente de policía era una mujer se interpretaba que la causa de la violencia radicaba más en la situación externa de peligrosidad, pero cuando era un hombre la explicación descansaba más en una cuestión interna, a saber, su agresividad o su ira. Esta divergencia en la interpretación (dotación de sentido), sostiene el estudio, estriba en los estereotipos de género que se imprimen en el proceso perceptivo en los que los hombres se consideran constitutiva y estadísticamente agresivos, rasgo que no forma parte del estereotipo prescriptivo de ser mujer.

Este estudio evidencia cómo la experiencia, los estereotipos, alteran la percepción de lo que advertimos sensorialmente, así como empaña la obtención de la anhelada objetividad en la observación humana de la realidad. Grabar ofrece un soporte documental, pero no disuelve los problemas interpretativos, que persistirán<sup>105</sup>.

Pero no solo afectan los estereotipos, sino que también la ideología del perceptor. Así, se advirtió que aquellas personas que son partidarias de la pena de muerte tienden a percibir una intencionalidad criminal en los actos del reo más fácilmente, que aquellas que no son partidarias de ello<sup>106</sup>. Igualmente, la actitud que tiene el observador respecto de la policía provoca que este tienda a considerar más correcto el comportamiento de los agentes de la autoridad en estos casos y menos el de los ciudadanos, ante un enfrentamiento policía-ciudadano<sup>107</sup>. Incluso, ante el uso de armas de fuego por la policía<sup>108</sup>. Asimismo, las percepciones también se pueden ver alteradas por las experiencias que ha tenido el observador con la policía<sup>109</sup>.

## 5. El impacto de la investigación empírica en el fundamento y concepto de la testifical

Las conclusiones empíricas alcanzadas por la psicología y la neurociencia que acabo de consignar alumbran la respuesta del objeto de estudio de este trabajo. En el apartado tercero, señalé que el fundamento de la testifical se erige sobre la asunción de que el testigo está en condiciones de captar la realidad tal y como ha sucedido. Se asume que este ostenta numerosos detalles de lo que ha acontecido; declara sobre el estado de cosas que ha visto. Se considera que la advertencia sensorial de unos acontecimientos permite la impresión de estos en el organismo. En suma, el testigo sabe, conoce, los hechos objeto de proceso. No obstante, la investigación empírica no ofrece apoyatura a dichas aseveraciones. Presenciar unos hechos no conlleva conocer qué ha ocurrido exactamente ni implica albergarlos en el organismo.

La cuestión relevante radica en señalar que, a pesar de poseer unas condiciones cognitivas y memorísticas plenas, unas condiciones ecológicas (la luz, el tiempo de exposición...) y emocionales idóneas, los sentidos no permiten un acceso directo e inmediato, al mundo (objetivo). Todo lo contrario. La percepción del mundo acarrea un proceso activo de construcción personal de la realidad, que se nutre de la experiencia de cada uno de nosotros. Estamos utilizando un marco mental y estructural para la testifical basado en un presupuesto que no está vigente. Esta conclusión deja huérfano de fundamento a este medio de prueba.

Todo lo anterior también afecta a su aptitud como prueba: no existe evidencia empírica que sustente que el testimonio aporte al proceso judicial lo que la ciencia jurisdiccional espera de él: una reproducción de cómo acontecieron los hechos. Su calidad queda comprometida. Por ello, es harto difícil manifestar que, partiendo de esa comprensión de la testifical, estemos ante un medio de prueba que reduzca el riesgo de error de una decisión basada en unos hechos que no describan la realidad y, por tanto, nos acerque a la verdad. El testimonio tiene una baja calidad epistemológica, si se pretende reconstruir unos hechos a partir de él.

---

<sup>105</sup> SALERNO Y SANCHEZ (2020).

<sup>106</sup> GOODMAN-DELAHUNTY et al. (1998).

<sup>107</sup> JONES et al. (2017); BAKER Y BACHARACH (2017); GRANOT et al. (2014).

<sup>108</sup> REYNOLDS et al. (2018).

<sup>109</sup> BAKER Y BACHARACH (2017).

Estas circunstancias deben propiciar una reconfiguración sistemática de este medio de prueba. La adjetivación de sistemática no es baladí. El fundamento que vengo analizando es un particular esencial que irradia sus efectos a todo el sistema que se ocupa del testimonio (la definición de la prueba, el régimen jurídico, los mecanismos de garantía de la veracidad...). Todos estos extremos se inspiran en él. Es por este motivo que reconfiguración de este medio de prueba debe afectar a todo el sistema, so pena de consolidar inconsistencias e incoherencias que afloran cuando se actúa fragmentariamente. Además, esta reconfiguración debe tomar en consideración los extremos que he consignado a lo largo de este trabajo.

Principalmente, la ciencia jurisdiccional debe poner atención en una fase de la testifical que ha permanecido eclipsada por el interés jurídico por la memoria: la percepción. Esta fase ha quedado desatendida, olvidada, únicamente se ha procurado cerciorarse de que el testigo no tiene mermada ninguna de las capacidades imprescindibles para percibir la realidad, como si ello garantizase el acceso inmediato a esta. No obstante, la envergadura del concepto (alcanzada gracias a la investigación empírica) obliga a ampliar la panorámica: poseer las capacidades perceptivas incólumes no asegura un acceso a la realidad.

A este respecto no deberíamos olvidar que el ser humano no ostenta entre sus objetivos vitales, ni captar la realidad tal y como es ni dar un testimonio fiel de la realidad. Primeramente, porque ello –como ya indiqué– tiene unos costos energéticos difíciles de asumir. Además, operar de una forma tal ralentizaría las reacciones conductuales y facilitaría la materialización de los peligros y riesgos que lo rodean, y que solo pueden disolverse con una reacción rápida –en muchas ocasiones–. Por otro lado, para garantizarse la supervivencia, lo relevante es conocer qué supone un riesgo y un peligro para uno mismo, que dependerá de lo que lo envuelva y, por tanto, de su experiencia con el entorno; que será cambiante y dependiente de muchos condicionantes. Por ello, con el entendimiento actual de la testifical estamos exigiendo (o presumiendo) unas características al ser humano que no le son propias.

Recuperar la mirada hacia la percepción tiene sus efectos en la definición de testifical. En este sentido, ya no se puede manifestar que con la testifical el sujeto verbaliza lo que ha visto o lo que ha oído, asimilándose ello a la percepción (*percepciones sensoriales*). A partir de lo abordado en este trabajo, el testimonio debe entenderse como la interpretación de la realidad que ha circundado al testigo, mediada por sus guiones internos, por su experiencia. Cuando le preguntemos por los hechos presenciados, el testimonio en lugar de explicitar lo que ha visto, nos manifestará su bagaje *experiencial* (sus preconcepciones, sus estereotipos, su ideología, sus convicciones acerca de la realidad).

Esta circunstancia provoca un cambio en las dinámicas que se presumía que operaba la testifical: no es tanto que la realidad exterior se refleje en el organismo, sino que tratamos de proyectar hacia fuera nuestra realidad interna, y esta perspectiva no ha sido escuchada por el derecho. De ahí que se manifieste que el cerebro predice las causas de las señales provenientes de los sentidos (procesamiento descendente), a partir de la experiencia del sujeto. Este aspecto asimilaría al testimonio a una opinión, a un juicio de valor<sup>110</sup>, lo que debería provocar un examen de la utilidad de los juramentos y promesas de decir verdad e incluso del mantenimiento del delito de falso testimonio, que más bien desarrolla un papel de derecho penal simbólico.

Así las cosas, esta definición actualizada de testimonio, a partir de la investigación empírica, debe excitar la reflexión acerca de la racionalidad de adoptarlo como medio de prueba. Si tal y como he señalado, la actividad probatoria tiene como norte alcanzar la verdad como correspondencia, es decir, conocer qué ocurrió en el mundo (existente con independencia de las creencias de los sujetos –apartado 2–), la pregunta que adviene es si es racional<sup>111</sup> acoger la testifical como prueba. En consecuencia, creo que el debate debe situarse en la fase de admisibilidad, en lugar de la de valoración de la prueba. Si se trata de seleccionar aquellos

---

<sup>110</sup> En un sentido similar: CORTÉS (2003) pp. 318-319; CHIOVENDA (1936), pp. 225 y ss.

<sup>111</sup> Tomando en consideración que la racionalidad depende de la adecuación del medio de prueba (testifical) al fin de la actividad probatoria (obtención de la verdad). FERRER (2007) p. 67.



medios de prueba epistemológicamente más aptos para la misión de la actividad probatoria, esta reflexión debe ubicarse en esa sede.

En todo caso, no es voluntad de este trabajo agotar un debate que debe abordarse desde muchas más perspectivas. Simplemente, pretendo señalar la trascendencia de las reflexiones aunadas en estas líneas para avivar un debate que está empezando a abrirse.

## 6. Conclusiones

En este trabajo, he identificado cuál es el fundamento que se esconde detrás de la utilización de la testifical como medio de prueba en la función jurisdiccional, a saber, la asunción de que quién presencia unos hechos tiene acceso a ellos y, por tanto, los puede reproducir en sede judicial. Con ello, he devuelto la atención jurídica a un particular sumamente importante para este medio de prueba, que permanecía desatendido en la literatura especializada en esta materia: la percepción. Seguidamente, he sometido a confrontación empírica dicho fundamento, a partir de las investigaciones psicológicas y neurocientíficas desarrolladas sobre este particular con el fin de saber si este fundamento se halla respaldado por el conocimiento empírico. A resultados de lo anterior, he concluido que ese fundamento no se halla vigente, toda vez que la investigación empírica analizada sostiene unas conclusiones contrapuestas: la percepción de unos hechos implica la interpretación de los mismos, proyectando el bagaje personal en ellos.

Estas trascendentes conclusiones impactan sustancialmente en la articulación jurisdiccional de la testifical: desvirtúan su fundamento y modifican su definición. Por consiguiente, este trabajo excita nuevos debates en torno a este medio de prueba que deben pivotar sobre la justificación de la admisión de la testifical como medio de prueba.

### BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ABEL LLUCH, XAVIER (2012): *Derecho probatorio* (Barcelona, Bosch).
- ANTONIONI, FILIPPO (1957): *La falsa testimonianza nella teoria generale del falso* (Napoli, E. Jovene).
- BAKER, MELISA Y BACHARACH, VERNE (2017): "Police officer-civilian confrontations caught on camera: The influence of contextual frames on judgements of excessive force", en: *American Journal of Criminal Justice*, vol. 42(4), pp. 683–697.
- BAYÓN, JUAN CARLOS (2010): "Epistemología, moral y prueba de los hechos: hacia un enfoque no benthamiano", en: *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo* (Vol. 2), pp. 6-30.
- BENTHAM, JEREMY (1971): *Tratado de las pruebas judiciales* (Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América).
- CARNELUTTI, FRANCESCO (2018): *La prueba civil* (Santiago, Ediciones Olejnik).
- CHIOVENDA, GIUSEPPE (1936): *Instituciones de derecho procesal civil* (Madrid, Revista de Derecho Privado).
- CLARK, ANDY (2013): "Whatever next? Predictive brains, situated agents, and the future of cognitive science", en: *Behavioral and Brain Sciences* (Vol. 36, N° 3), pp. 181-204.
- CONTRERAS ROJAS, CRISTIAN (2015): *La valoración de la prueba de interrogatorio* (Madrid, Marcial Pons).
- CORTÉS DOMÍNGUEZ, VALENTÍN (2003): "El interrogatorio de testigos", en: *A.A.V.V., Derecho Procesal Civil. Parte general* (Madrid, Colex), pp. 317-324.
- DE LA OLIVA SANTOS, ANDRÉS (2012): "Declaraciones de las partes y prueba testifical", en: *A.A.V.V., Curso de derecho procesal civil* (Madrid, Editorial Universitaria Ramón Areces), pp. 141-146.

- DE PAULA RAMOS, VÍTOR (2019): La prueba testifical. Del subjetivismo al objetivismo, del aislamiento científico al diálogo con la psicología y epistemología (Madrid, Marcial Pons).
- DELGADO LOSADA, MARÍA LUISA (2015): Fundamentos de psicología: para ciencias sociales y de la salud (Madrid, Editorial Médica Panamericana).
- DIGES, MARGARITA (2016): Testigos, sospechosos y recuerdos falsos (Madrid, Trotta).
- DOMÍNGUEZ-IZQUIERDO, EVA (2002): El Falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes (Madrid, Instituto de Criminología).
- EAGLEMAN, DAVID (2016): The Brain (Edinburgh, Canongate Books).
- FARALDO, PATRICIA (2017): “Los delitos de falso testimonio”, en: A.A.V.V., Falso testimonio de testigos, peritos e intérpretes (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 121-249.
- FARWELL, LARRY Y SHARON, SMITH (2001): “Using brain MERMER testing to detect knowledge despite efforts to conceal”, en: Journal Forensic Science (Vol. 46, N° 1), pp. 135-143.
- FENECH, MIGUEL (1960): Derecho procesal penal (Barcelona, Labor).
- FERRER BELTRÁN, JORDI (2005): Prueba y verdad en el derecho (Madrid, Marcial Pons).
- FERRER BELTRÁN, JORDI (2007): La valoración racional de la prueba (Madrid, Marcial Pons).
- FERRER BELTRÁN, JORDI (2022): “Los momentos de la actividad probatoria en el proceso”, en: A.A.V.V., Manual de Razonamiento Probatorio (Ciudad de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación), pp. 47-75.
- FUSTER, JOAQUÍN (2015): The prefrontal cortex (London, Academic Press).
- GASCÓN ABELLÁN, MARINA (2010): Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba (Madrid, Marcial Pons).
- GÓMEZ COLOMER, JUAN-LUIS (2014): “La prueba: los medios de prueba en concreto (V)”, en: A.A.V.V., Derecho Jurisdiccional II. Proceso civil (València, Tirant lo Blanch), pp. 289-306.
- GONZÁLEZ COULÓN, MARÍA-ÁNGELES (2020): Una reconstrucción teórica y unitaria de la prueba testimonial (Barcelona, TDX Tesis Doctorals en Xarxa).
- GONZÁLEZ LAGIER, DANIEL (2022). “Prueba, hechos y verdad”, en: A.A.V.V., Manual de Razonamiento Probatorio (Ciudad de México, Suprema Corte de la Nación), pp. 1-41.
- GONZÁLEZ, JOSÉ-LUIS Y MANZANERO, ANTONIO (2021): Obtención y valoración del testimonio (Madrid, Pirámide).
- GOODMAN-DELAHUNTY, JANE; GREENE, EDIT Y HSIAO, WINSTON (1998): “Construing motive in videotaped killings: The role of jurors' attitudes toward the death penalty”, en: Law and Human Behavior (Vol. 22, N° 3), pp. 257-271.
- GORPHE, FRANÇOIS (1971): La crítica del testimonio (Madrid, Reus).
- GRANOT, YAEL; BALCETIS, EMILY; SCHNEIDER, KRISTIN Y TYLER, TOM (2014): “Justice is not blind: Visual attention exaggerates effects of group identification on legal punishment”, en: Journal of Experimental Psychology (Vol. 143, N° 6), pp. 2196-2208.
- GUASP DELGADO, JAIME Y ARAGONESES, PEDRO (2005): Derecho procesal civil (Cizur Menor, Thomson Aranzadi).
- GUTIÉRREZ-CAÑAS GUTIÉRREZ, DEMETRIO (1900): Ensayo sobre la filosofía del procedimiento judicial, la técnica y la moral en el foro (Valladolid, Imprenta y Librería Nacional y Extranjera de Andrés Martín).

- HAYNES, JOHN-DYLAN. (2012): "Brain Reading", en: A.A.V.V., I know what you're thinking (Oxford, Oxford University Press), pp. 29-40.
- INTERNATIONAL CHAMBER OF COMMERCE (2020): "The Accuracy of Fact Witness Memory in International Arbitration". Disponible en: <https://iccwbo.org/accuracy-of-fact-witness-memory> [visitado el 15 de septiembre de 2022].
- JONES, KRISTIN; CROZIER, WILLIAM Y STRANGE, DERYN (2017): "Believing is seeing: Biased viewing of body-worn camera footage", en: Journal of Applied Research in Memory and Cognition (Vol. 6, N° 4), pp. 460-474.
- JULIÀ-PIJOAN, MIQUEL (en prensa): "La prueba penal de los estados mentales desde la "neurotecnología": ¿ya es una realidad?", en: Política Criminal.
- KANDEL ERIC R.; KOESTER JOHN D.; MACK SARA H. Y SIEGELBAUM STEVEN A. (2021): Principles of Neural Science (New York, McGraw Hill).
- LAUDAN, LARRY (2013): Verdad, error y proceso penal. Un ensayo sobre epistemología jurídica (Madrid, Marcial Pons).
- MAGALDI, MARÍA-JOSÉ (1987): El Falso testimonio en el sistema penal español (Barcelona, Instituto de Criminología de Barcelona).
- MANZANERO, ANTONIO Y ÁLVAREZ, MIGUEL-ÁNGEL (2015): La memoria humana. Aportaciones desde la neurociencia cognitiva (Madrid, Pirámide).
- MARSICH, PIERO (1929): Il delitto di falsa testimonianza (Padova, CEDAM).
- MAZZONI, GIULIANA. (2010): ¿Se puede creer a un testigo? (Madrid, Trotta).
- MAZZONI, GIULIANA (2019): Psicología del testimonio (Madrid, Trotta).
- MICHELI, GIAN-ANTONIO (1970): Derecho Procesal Civil (Buenos Aires, E. J. Europa-America).
- MITCHELL, KEVIN (2020): Innate: How the Wiring of Our Brains Shapes Who We Are (Princeton, Princeton University Press).
- MORENO CATENA, VÍCTOR (2016): "Los medios de prueba en el proceso penal", en: A.A.V.V., Derecho penal procesal (Valencia, Tirnat lo Blanch).
- MYERS, DAVID (2011): Psicología (Madrid, Médica Panamericana).
- NIEVA-FENOLL, JORDI (2009): Jurisdicción y proceso (Madrid, Marcial Pons).
- NIEVA-FENOLL, JORDI (2010): La valoración de la prueba (Madrid, Marcial Pons).
- NIEVA-FENOLL, JORDI (2019): Derecho procesal II. Proceso civil (Valencia, Tirant lo Blanch).
- NIEVA-FENOLL, JORDI (2020): "La discutible utilidad de los interrogatorios de partes y testigos. (Algunas reflexiones sobre la oralidad en tiempos de pandemia)", en: Ius et Praxis (Vol. 26), pp. 157-171.
- PATTI, SALVATORE (2022): Le prove (Milano, Guiffrè).
- PEDRET-TORRES, VÍCTOR: (1911): Enciclopedia jurídica española (Barcelona, Francisco Seix).
- PÉREZ MATEOS, TRINIDAD (2021): "El valor de la prueba testifical en la Partidas", en: A.A.V.V., Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo (Madrid, Ediciones BOE), volumen IV, pp. 1009-1015.
- PRIETO-CASTRO Y FERRÁNDIZ, LEONARDO (1975): Derecho procesal civil (Madrid, Tecnos).
- REDOLAR RIPOLL, DIEGO (2019): Psicobiología (Madrid, Editorial Médica Panamericana).

- REY, PILAR; BENLLOCH, GUILLERMO Y AGUSTINA, JOSÉ-RAMÓN (2019): “La Escasa Persecución Del Delito de Falso Testimonio: Una Constatación Paradójica”, en: *Política Criminal* (Vol. 14), pp. 65-97.
- REYNOLDS, JOSHUA; ESTRADA-REYNOLDS, VICTORIA Y NUNEZ, NARINA (2018): “Development and validation of the Attitudes Towards Police Legitimacy Scale”, en: *Law and Human Behavior* (Vol. 42, N° 2), pp. 119-134.
- ROCCO, UGO (1957): *Trattato di diritto processuale civile* (Torino, Unione Tipografico-Editrice Torinese), volumen III.
- SALERNO, JESSICA Y SANCHEZ, JUSTIN (2020): “Subjective interpretation of “objective” video evidence: Perceptions of male versus female police officers’ use-of-force”, en: *Law and Human Behavior* (Vol. 44, N° 2), pp. 97-112.
- SANPONTS-BARBA, IGNACIO; MARTÍ DE EIXALÀ, RAMÓN Y FERRER-SUBIRANA, JOSÉ (1843): *Las Siete Partidas del Sabio Rey D. Alfonso el IX. Con las variantes de más interés, y con la glosa del lic. Gregorio López* (Barcelona, Imprenta de Antonio Bergnes), volumen II.
- SARTORI, GIUSEPPE (2021): *La memoria del testimone* (Milano, Giuffrè).
- SCHACTER, DANIEL Y LOFTUS, ELIZABETH (2013): “Memory and law: what can cognitive neuroscience contribute?”, en: *Nature Neuroscience* (Vol. 16), pp. 119-123.
- TARUFFO, MICHELE (1990): “Modelli di prova e di procedimento probatorio”, en: *Rivista di diritto processuale* (Vol. XLV, N° 2), pp. 420-447.
- TARUFFO, MICHELE (2002): *La prueba de los hechos* (Madrid, Trotta).
- TARUFFO, MICHELE (2010): *Simplemente la verdad: el juez y la construcción de los hechos* (Madrid, Marcial Pons).
- VÁZQUEZ, CARMEN. (2015): *De la prueba científica a la prueba pericial* (Madrid, Marcial Pons).

#### JURISPRUDENCIA CITADA

- STS 530/1996, de 18 julio.
- STS 332/2006, de 14 marzo.
- STS 149/2022, de 21 de febrero.
- STS 452/2022, de 5 de mayo.

#### NORMAS JURÍDICAS CITADAS

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. BOE, 8 de enero de 2000.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Gaceta de Madrid, 14 de septiembre de 1882.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE, 24 de noviembre de 1995.
- Las Siete Partidas. 1807.